BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VII. — NÚM. 1951 | **Buenos Aires, juéves 1° de Marzo de 1900** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR—Autorización al Departamento Nacional de Higiene para que efectúe la reglamentación para las procedencias paraguayas.—Declarando limpios los puertos del Brasil.
MINISTERIO DE HACIENDA—Reorganizando el control de la renta consular.
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA—No haciendo lugar al pedido de personería jurídica de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Marcos Paz.—Aprobación de un contrato para la provisión de los empleados y presos de la Cárcel del Chubut.
MINISTERIO DE GUERRA—Aprobación de las elecciones de Habilitados en el Regimiento 1° de Artillería Ligera y del Batallón de Cazadores de los Andes.
MINISTERIO DE AGRICULTURA—Devolución de un depósito efectuado por los Sres. M. T. Marquez y Ca.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército.—Estado Mayor General de Marina.

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Autorización al Departamento Nacional de Higiene para que efectúe la reglamentación de las procedencias paraguayas.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

En vista de lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene y de lo propuesto por el E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay, relativo á las condiciones de admisión de las procedencias paraguayas en puertos argentinos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.,—

DECRETA:

Art. 1 Acéptase lo indicado por el Departamento Nacional de Higiene, quien elevará al Ministerio del Interior, para su aprobación, la reglamentación necesaria para el tratamiento á que serán sometidas las personas y mercaderías procedentes de los puertos paraguayos, del Alto Paraná, del Río Paraguay, arriba de la desembocadura del Jujuy y de los comprendidos entre esta y la Isla del Cerrito.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Declarando limpios los puertos del Brasil

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en la que informa haber desaparecido la peste bubónica de los puertos del Brasil, pidiendo sean declarados limpios de esa enfermedad y se decreten las medidas que indica contra las procedencias de los mismos, en cuanto á precaver al país contra la introducción de la fiebre amarilla existente en Santos y Río Janeiro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárанse limpios de peste bubónica los puertos del Brasil, recibiéndose sus procedencias en libre plática, con excepción de los de Santos y Río Janeiro, por estar infectados de fiebre amarilla, y á los que se impondrá una observación de cinco días para el primero y de cuarenta y ocho horas para el segundo, á contar desde el momento en que termine la desinfección.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reorganizando el control de la renta consular

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Rentas y el informe de la Contaduría General, y considerando que es conveniente dejar definitivamente reglamentada la forma en que se ha de efectuar la provisión de estampillas consulares, como así mismo la correspondiente rendición de cuentas por los consulados, que, según decreto de fecha 10 de Octubre de 1893, debe ser hecha ante el Ministerio de Hacienda,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La impresión y entrega de las estampillas consulares creadas para la percepción y control de esta renta, continuará como hasta ahora, á cargo de la Casa de Moneda, en las condiciones siguientes:

a) El Ministerio de Hacienda ordenará á la Casa de Moneda, la impresión y entrega de las estampillas necesarias para el servicio.

b) La Casa de Moneda entregará las estampillas impresas á la Sub-Secretaría de Hacienda, con intervención de la Contaduría General de la Nación, la cual formará el cargo provisional por las constancias de las actas correspondientes. Estas actas serán extendidas por triplicado, entregándose un ejemplar á la Sub-Secretaría, otro á la Contaduría General, á los efectos del cargo provisional precitado, y quedando el tercer ejemplar como comprobante de descargo para la Casa de Moneda.

Art. 2° La guarda y remisión de las estampillas á los Consulados queda á cargo del Jefe de la División Bancos, Deuda Pública, Consulados, etc., del Ministerio de Hacienda con la intervención de la Sub-Secretaría, debiendo esta suscribir las notas de envío y conformar las planillas demostrativas de los valores remesados. Estas planillas serán extendidas por triplicado, remitiéndose una al consulado respectivo, otra á la Contaduría General para que forme el descargo correspondiente en la cuenta citada en el párrafo *b*, del artículo 1° que precede, y cargo al respectivo cónsul; quedando en la Secretaría del Ministerio el tercer ejemplar como comprobante del movimiento de las respectivas cuentas á llevarse por la División encargada del servicio de cuentas consulares.

Art. 3° El control de la renta consular en cada país queda centralizado en el cónsul general acreditado en el mismo, con las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contabilidad y tendrá, además, las siguientes obligaciones y facultades:

a) Solicitará del Ministerio de Hacienda las estampillas necesarias para proveer á sus distritos con la debida anticipación, por planillas, detallando valores; cuyas estampillas le serán remitidas con las formalidades prescriptas en el art. 2° que precede. Este pedido será acompañado con una nómina de los agentes consulares bajo su dependencia.

b) Distribuirá las estampillas entre los cónsules de su distrito, formándoles el cargo personal correspondiente.

c) Exigirá de los cónsules y vice-cónsules de su dependencia, la rendición mensual de cuentas que deberá ser acompañada del correspondiente balance de estampillas, sin perjuicio del balance trimestral del movimiento de las mismas.

d) A los efectos del art. 52 y correlativos de la Ley de Contabilidad, rendirá cuenta general del distrito por trimestres, dirigiéndolas al Ministerio de Hacienda. Estas cuentas serán rendidas dentro de los treinta días de fenecido el trimestre.

e) No serán de descargo para los consulados generales los valores en estampillas entregados á los cónsules, etc. de su distrito, sino el importe de las canceladas en el servicio consular; de manera que la cuenta trimestral que rinde, comprenda el valor de la existencia anterior, el importe de las estampillas vendidas y la existencia detallada.

f) Los saldos á favor del Tesoro de la Nación, sólo podrán ser remitidos en giros bancarios, postales ó en su defecto, sobre casas de comercio de reconocida responsabilidad y serán extendidos, pagaderos en Buenos Aires, á la órden del Ministerio de Hacienda de la Nación, quien endosará los valores recibidos á la órden de la Tesorería General, remitiéndose á esta, para su cobro, por intermedio y con intervención de la Contaduría General.

Art. 4° Una vez practicadas las anotaciones correspondientes al movimiento de estampillas, la Sub-Secretaría de Hacienda remitirá las cuentas y valores recibidos á la Contaduría General, para que esta entre á desempeñar las funciones conferidas por

el Art. 52 de la Ley de Contabilidad.

Art. 5° A los efectos del cumplimiento de este decreto, la Dirección General de Rentas remitirá á la Sub-Secretaria de Hacienda, los libros, valores y demás antecedentes relativos á las cuentas consulares.

Art. 6° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

No haciendo lugar al pedido de personería jurídica de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Marcos Paz.

Exp. A. 98 de 1900.

INFORME DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1900.

Exmo. Señor.

La Asociación Española de Socorros Mutuos, fundada en el Pueblo de Marcos Paz, se presenta por intermedio de su apoderado don Juan Francisco Soto, solicitando sea reconocida como persona jurídica.

Antes de estudiar los estatutos presentados, esta Inspección cree de su deber hacer notar á V. E. que una sociedad como la que me ocupa, sociedad puramente civil y destinada á actuar en el radio del pueblo de Marcos Paz, territorio de la Provincia, no tiene necesidad de ser reconocida como persona jurídica por el Gobierno Nacional, pues le bastaría la aprobación del Gobierno Provincial para desarrollar su esfera de acción; y aún en el supuesto de necesitar actuar en el territorio de la Capital, esa autorización le sería suficiente.

Hay otra consideración también importante, Señor Ministro, y es que como toda sociedad reconocida necesita ser inspeccionada por esta repartición y asistir á sus asambleas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1897, art. 11, teniendo su asiento en el territorio de la provincia, sería muy difícil y costoso cumplir con esa disposición.

Por estas consideraciones, si es que V. E. las considera oportunas, esta Inspección cree que la sociedad peticionante debería ocurrir al Gobierno de la Provincia por ser esa su jurisdicción.

Es cuanto tengo que informar.—J. GRANEL.

—

DICTAMEN DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Exmo. Señor:

La Sociedad Española de Socorros Mutuos de Marcos Paz en la Provincia de Buenos Aires, es de carácter local, y no afecta derecho ni interés alguno de la Nación.

Sociedades de ese género, están sujetas al régimen de la jurisdicción del Estado Federal en que funcionan con un domicilio propio y exclusivo.

Si el Código Civil, como Código Nacional, determina las condiciones de admisión y funcionamiento de las asociaciones con personería jurídica, de ahí no se deduce que esas asociaciones estén necesariamente sujetas á la jurisdicción nacional, pues todas las relaciones de carácter privado de las personerías reales ó jurídicas, están sujetas á la jurisdicción de su domicilio, según la ley civil; y esa jurisdicción, lo mismo en lo Nacional que en lo Provincial aplica al régimen de aquellas, la legislación lo mismo de los Códigos que de las demás leyes del Congreso. Adhiriendo por ello á los fundamentos y conclusiones del precedente informe de la Inspección de Justicia, pienso que la Dirección de la Sociedad Española de Socorros de Marcos Paz, debe ocurrir para el obtenimiento de la personería jurídica que solicita, á la autoridad Provincial en cuya jurisdicción tiene su domicilio y desarrolla su acción.—Febrero 22 de 1900.—*Sabiniano Kier.*

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1900.

De acuerdo con los fundamentos del precedente dictamen del Señor Procurador General de la Nación y los concordantes del informe de la Inspección General de Justicia: no ha lugar á lo solicitado. Devuélvase á los interesados el testimonio de escritura de fojas 34 y 35, hágasele saber y archívese.

MAGNASCO.

Aprobación de un contrato para la provisión de los empleados y presos de la Cárcel del Chubut.

Exp. G, 234 de 1899.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Visto el contrato privado que ha celebrado la Gobernación del Chubut, con don Luis Costa, para el racionamiento á los empleados de la Cárcel del Territorio y presos judiciales de la misma, por no haberse presentado ninguna propuesta en el acto de la licitación pública á que se refiere el aviso de f. 1, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado entre la citada Gobernación y don Luis Costa, con fecha nueve de Enero último, por el cual el Señor Costa se obliga á proveer al personal de empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio del Chubut, durante el corriente año, el racionamiento estipulado en el mismo contrato al precio de un peso moneda nacional ($ 1 m/n) y ochenta centavos ($ 0.80 m/n) cada ración diaria, respectivamente.

Art. 2° Vuelva á la Gobernación del Chubut, para que reduzca á escritura pública el contrato de referencia, previa reposición de fojas de este expediente, y remita una copia al Ministerio de Justicia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.
LUIS Mª. CAMPOS.—
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE GUERRA

Aprobación de la elección del Habilitado del Regimiento 1ro de Artillería Ligera.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta adjunta por la cual resulta electo habilitado del Regimiento 1° de Artillería Ligera, el Teniente 2° don Carlos Muzio, para el período del corriente año.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Aprobación de la elección de Habilitado del Batallón Cazadores de los Andes.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta adjunta por la cual resulta electo Habilitado del Batallón Cazadores de los Andes, para el período del corriente año, al Teniente 1° Herminio Freixa.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Devolución de un depósito efectuado por los Sres. M. T. Márquez y Cª.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á los Sres. M. T. Márquez y Cª., la cantidad de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n), como devolución del depósito que efectuaron al solicitar el registro de la marca "El Aguila", y de acuerdo con el decreto fecha 10 del corriente, que corre agregado al Expte. 3796 M/99.

QUIRNO COSTA
M. GARCÍA MÉROU.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General N° 56

—

Buenos Aires, Febrero 25 de 1900.

VISTA DE UNA CAUSA

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército en esta capital, ha señalado el día 28 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en audiencia pública, la causa que se sigue al soldado Pablo Bermúdez, del Regimiento 8 de Infantería de Línea, por el delito de deserción.

Con fecha 12 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que confirma el fallo del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, que condena al Teniente 2° del Regimiento 4 de Infantería de Linea, D. José Villarroel, por los delitos de insubordinación y desobediencia, á la pena de cinco meses de prisión, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 643, inciso 4° del Código de Justicia Militar.

Con fecha 14 de Febrero del corriente año, el Exmo. Señor Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que absuelve de culpa y cargo al soldado conscripto del Regimiento 4° de Infantería de línea, Domingo Brac, por el delito de homicidio, de acuerdo con lo que dispone el inciso 6°, artículo 81 del Código Penal Ordinario, debiendo ser puesto en libertad.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 12 de Febrero del corriente año, se ha servido mandar cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Manuel Carrizo, del 1er. Batallón del 4° Regimiento de Infantería de Línea, condenándolo á la pena de 3 años de prisión mayor y perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, Artículos 543, 579, 728 inciso 1°, 734 inciso 6°, 735 inciso 3° y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo abonársele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente:

Fué constituido en prisión preventiva el

27 de Julio 1899. Se dictó sentencia el 23 de Diciembre de 1899. Tiempo que se le abona por sentencia: 2 meses y 14 días. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día que se dictó sentencia: 2 años, 9 meses y 16 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Febrero 25 de 1900.

S. p. m.—De Guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Capitán D. Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarin.

Orden General N° 57

—

Buenos Aires, Febrero 26 de 1900.

SENTENCIAS

Con fecha 14 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República ha impuesto al procesado soldado del Regimiento 2 de Infantería de Línea, Félix Bernal, por el delito de deserción simple, la pena de diez días de calabozo y un año de recargo en el servicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 571, 572, 733, 732 y 736 del Código de Justicia Militar.

Con fecha 14 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que absuelve de culpa y cargo al Alférez D. Alfredo Becke y soldado Nicasio Sosa, ambos del Regimiento de Ingenieros, por el delito de inutilización de un caballo del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 401 del Código de Justicia Militar, y declara que la formación de esta causa no perjudica el buen nombre y honor de los procesados.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca

—

Febrero 26 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Carlos Saborido.

Miguel P. Malarin.

Orden General—N° 58.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1900

SENTENCIAS

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 14 de Febrero del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de insubordinación juzgó al soldado Jacinto Irigoyen, del extinguido Batallón 1r de Cazadores de los Andes, transferido al 1° Batallón del 5° Regimiento de Infantería de Línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de arresto, artículos 642 inciso 1°, 643 inciso 4°, 556 y 565 del Código de Justicia Militar, abonándole la prisión preventiva sufrida en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 25 de Octubre de 1899. Se dictó sentencia el 7 de Febrero 1900. Tiempo que se le abona: 6 meses y 26 días.

Con fecha 14 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena al soldado conscripto del Regimiento 9° de Infantería de Línea, Pedro P. Quinteros, por haber cometido el delito de ser responsable de la evasión de un preso condenado, á la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con los artículos 517, 543, 579, 862 inciso 1°, del Código de Justicia Militar é inciso 3° y 7° y artículo 83 del Código Penal Ordinario, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 592 y 593 del Código de Justicia Militar. Fué constituido en prisión preventiva el 26 de Octubre 1899.—Se dictó sentencia el 7 de Febrerode 1900. Se le abona por sentencia: 1 mes, 21, días. Le queda á cumplir esde la fecha de la sentencia: 1 año 10 meses y 9 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Febrero 27 de 1900.

—

S. p. .m—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Martín Rivieri.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General N° 42

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina.

Febrero 23 de 1900.

Conviniendo al mejor servicio que los conscriptos de la clase de 1878, sean reemplazados el día 15 de Marzo próximo, por os de la clase de 1879,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Procédase al llamamiento dé los conscriptos de la Guardia Nacional de Marina de la clase de 1879 y convócase á los mismos para el 15 de Marzo del corriente año.

Art. 2° La movilización se hará poniendo en vigencia en todas sus partes el mismo plan con que se efectuó el año próximo pasado.

Art. 3° La Intendencia General de la Armada, procederá al aprovisionamiento, al equipo y vestuario de esta fuerza, de acuerdo con los datos que le serán suministrados por este Ministerio, y abonará á los conscriptos que deben ser licenciados los haberes devengados hasta el 15 de Marzo del corriente año, debiendo efectuarse el pago el día 10 del mismo mes.

Art. 4° La Prefectura General de Puertos librará las órdenes del caso para que los Sub-Prefectos y Encargados de Resguardo, se pongan á las órdenes del Ministerio de Marina para los efectos de la movilización.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden General—N° 43

—

En atención á las razones dadas por la Intendencia de la Armada, y considerando que hay positiva ventaja en la adopción de las medidas que propone; los Sres. Comandantes de buque por razones de economía y de buena administración, dispondrán durante la estadía en los puertos el racionamiento de las tripulaciones, mitad pan y mitad galleta en los casos de tener exceso de este último artículo.

Esta misma medida se hará extensiva respecto de la ración de bacalao, que se alternará con la de carne, para evitar las pérdidas que de este artículo se producen con los grandes calores, teniendo además en cuenta la duración determinada.

Todo lo que se hace saber, de orden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Atilio S. Barilari
Jefe del Estado Mayor

Órden del Dia N° 44

—

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Pases—Con fecha 19 del corriente pasa á la Lista General el Capitán de Fragata D. Eugenio Leroux.

CUERPO DE MARINERIA

Pases—Del Depósito del C. de Marinería al Apostadero Naval en Rio Santiago, el maestro de armas de 1ª José B. Navarro.

Del Apostadero Naval en Rio Santiago, al Depósito del C. de Marinería el maestro de armas de 1ª Gilberto Crónford.

Del "Pampa" al "Espora", el mecánico 3° Luis Corvetto.

Del "Espora" al "Pampa", el mecánico 3° Jorge Daniel.

De la Prisión Militar al Depósito del C. de Marinería el siguiente personal: mecánico electricista César Victi, regargado en 6 meses de servicio por el delito de deserción, quien debe presentarse al Apostadero Naval en Rio Santiago á rendir el examen reglamentario para optar al empleo de mecánico electricista 3°, marinero torpedista Enrique Véliz, con recargo de 2 años de servicio, conscripto Mateo Mareco, con 1 año de recargo en el servicio por el delito de deserción, ciudadano Hermenegildo Rodriguez, penado en 1 año de servicio en la armada en clase de marinero de 2ª clase, cabo de cañón de 2ª Pedro M. Barthe, con recargo de un año de servicio y destitución de clase, debiendo revistar como marinero artillero.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo de marinería.—No habiendo sido aprobado en el examen á que fué sometido el marinero artillerro, Domingo T. Naviega, del "25 de Mayo", permanecerá y revistará en el crucero "Patagonia", hasta tanto termine el curso y rinda examen reglamentario.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor,

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de (1400) un mil cuatrocientos postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, destinados á línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, (Provincia de la Rioja). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina Interventora de Compras de 10 á 1 m.

Las propuestas se recibirán y abrirán publicamente el día lunes 26 de Marzo próximo á las 11 a. m. Oficina Interventora de Compras (Moreno 483), Buenos Aires—Febrero 26 de 1900.—*Luis Peluffo.* Vice-Director General. v-26-M.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Concurso de balanzas

Llámase á concurso dnrante treinta dias para la presentación de una balanza económica y exacta destinada á los diferentes usos postales. El invento de la la balanza aceptada será comprado por la Dirección General por la suma de *doscientos* pesos moneda nacional. En la Oficina de Compras obtendrán los interesados de 10 á 12 m. las condiciones qne reunirá la balan-

za; el dia, hora y local de la presentación; garantías de que se rodeará ese acto y demás datos que necesiten. Oficina Interventora de Compras Moreno 483.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1900.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General v-26 M.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que en los sorteos practicados en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Ley de 30 de Junio de 1884
(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

Serie A de $ 100—Nos 60, 65, 99, 146, 152, 161, 190, 194, 212, 223, 268, 437, 454, 467, 528, 561, 583, 630, 632, 635, 656.

Serie B de $ 500—Nos 53, 59, 141, 145, 206, 208, 244, 251, 297, 347, 383, 408, 409, 411, 428, 471, 477, 513, 572, 583.

(Todos estos números corresponden á los nuevos títulos).

Atrasados

Serie A de $ 100—Nos 33, 605, 755, 773, 791, 807, 808, 840, 889, 1184, 1185, 1350 1426, 1582.

Serie B de $ 500—Nos 196, 261, 307.

Serie C de $ 1000—Nos 141, 269, 298, 743 744.

Ley de 5 de Enero de 1894
Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100—Nos 49, 77, 146, 268, 325, 404, 445, 476, 610, 649, 759, 822, 834, 985, 1009, 1015, 1067, 1196, 1241, 1257, 1320, 1510, 1620, 1627, 1701, 1708, 1733, 1739, 1741, 1779, 1808, 1895, 1905, 1932, 1965, 2038, 2054, 2093, 2094, 2271, 2339, 2350, 2360, 2432, 2472, 2475, 2794, 2908, 2953, 3219, 3223, 3229, 3315 3466, 3518, 3585, 3622, 3673, 3678, 3775, 3817, 3850, 3924, 3948, 4032, 4044, 4071, 4076, 4122, 4152, 4179, 4249, 4324, 4341, 4354, 4479, 4601 4604, 4825, 5025, 5070, 5074, 5235, 5251, 5283, 5405, 5442, 5488, 5521, 5543, 5564, 5598, 5681, 5738, 5823, 5835, 5853, 5981, 6191, 6228, 6233, 6244, 6298, 6318, 6395, 6445, 6552, 6636, 6645, 6693, 6723, 6733, 6782, 6912, 6981, 7016, 7021, 7316, 7334, 7351, 7441, 7462. 7645, 7652, 7986, 7992, 8110, 8183, 8207, 8228, 8281, 8298, 8328, 8366.

Serie B. de $ 500 Nos—1, 111, 376, 445, 475, 521, 531, 611, 621, 670, 678, 727, 776, 803, 822, 834, 838, 932, 957, 1013, 1033, 1056, 1082, 1096, 1134, 1137, 1269, 1283, 1326, 1362, 1462, 1480, 1496, 1527, 1565, 1732, 1757, 1784, 1808, 1811, 1819, 1930, 1937, 2091, 2101, 2139, 2148, 2180, 2181, 2185, 2228, 2283, 2399, 2418, 2421, 2520, 2524, 2559, 2603, 2644, 2663, 2705, 2758, 2773, 2777, 2824, 2845, 2916, 2979, 3005, 3022, 3072, 3107, 3165, 3253, 3255, 3340, 3351, 3473, 3481, 3553, 3584. 3611, 3613, 3676, 3703, 3717, 3843, 3930, 3953, 3962, 3975, 3977,

Serie C de $ 1000 Nos—253, 323, 436, 449, 623, 660, 682, 683, 908, 936, 1077, 1106, 1148, 1156, 1287, 1303, 1308, 1313, 1319, 1357, 1380, 1433, 1442, 1463, 1487, 1661, 1724, 1777, 1835, 1891, 1982, 2010, 2023, 2203, 2255, 2281, 2301, 2328, 2331, 2344, 2431, 2500, 2506, 2515, 2535, 2596, 2597, 2604, 2630, 2663, 2711, 2887, 2919, 2964, 2995, 3007, 3011, 3135, 3137, 3195, 3237, 3249, 3290, 3380, 3436, 3472, 3519, 3 87, 3607, 3689, 3693, 3700, 3797, 3818, 3822, 3906, 3916, 4034, 4060, 4177, 4219, 4305, 4306, 4355, 4530, 4578, 4697, 4706, 4743, 4789, 4994, 4995, 5036, 5071, 5098, 5178, 5188, 5218, 5267, 5278, 5371, 5431, 5455, 5525, 5552, 5625, 5658, 5665, 5688, 5809, 5815, 5841.

Serie D. de $ 5000, Nos 18, 55, 181, 205, 387, 494, 508, 547, 570, 607, 706, 737, 814, 829, 950, 959, 1025, 1029, 1030, 1055, 1169.

Atrasados

Serie A, Nos. 27, 60, 61, 135, 191, 215, 235, 253, 272, 369, 370, 379, 424, 590, 726, 729, 750, 788, 827, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 944, 1017, 1074, 1077, 1095, 1096, 1154, 1214, 1233, 1314, 1356, 1394, 1451, 1561, 1642, 1679, 1728, 1797, 1828, 1849, 1875, 1898, 1907, 1960, 1967, 2083, 2087, 2104, 2106, 2130, 2194, 2213, 2240, 2273, 2322, 2438, 2441, 2442, 2443, 2501, 2576, 2637, 2639, 2687, 2714, 2737, 2756, 2809, 2854, 2889, 2893, 2895, 2948, 2959, 3050, 3051, 3076, 3080, 3090, 3123, 3207, 3209, 3210, 3268, 3289, 3316, 3318, 3332, 3425, 3545, 3547, 3551, 3607, 3610, 3711, 3730, 3750, 3752, 3865, 3866. 3932, 3953, 3955, 3959, 3965, 4050, 4065, 4066, 4121, 4196, 4442, 4510, 4570, 4578, 4667, 4681, 4745, 4779, 4793, 5004, 5019, 5069,5170, 5179, 5448, 5529, 5998, 6021, 6629, 6957, 6994, 7010, 7013,7123, 7924.

Serie B. de $ 500—Nos 65, 93, 95, 115 177, 203, 207, 223, 235, 276, 284, 375, 408, 435, 459, 618, 734, 801, 1151, 1161, 1192, 1243. 1296, 1316, 1324, 1338, 1357, 1368, 1452, 1483, 1509, 1525, 1630, 1679, 1775, 1902, 1903, 1963, 1999, 2048, 2162, 2190, 2206, 2212, 2294, 2300, 2304, 2310, 2319, 2365, 2369, 2389, 2390, 2391, 2409, 2433, 2542, 2722, 2752, 2753, 2761, 2768, 2780, 2825, 2842, 3006, 3020, 3104, 3108, 3139, 3230, 3280 3328, 3380, 3392, 3402, 3532, 3534, 3597, 3622, 3624, 3630, 3669, 3675, 3816.

Serie C. de $ 1000 Nos 123, 156, 223, 361 399, 540, 549, 584, 784, 785, 851, 897, 901, 1044, 1057, 1083, 1237, 1248, 1253, 1263, 1382, 1422, 1508, 1599, 1720, 1775, 1790, 1833, 1951, 2291, 2296, 2322, 2326, 2402, 2464, 2519, 2554, 2584, 2590, 2593, 2613, 2707, 2774, 2819, 2837, 3637, 3692, 3837, 3886, 3892, 3951, 3986, 4031, 4037, 4077, 4124, 4139, 4186 4210, 4357, 4549, 4733, 4778, 4782, 4791, 4858, 4934, 4954, 4984, 5039, 5066, 5183. 5201, 5232 5274, 5317, 5322, 5336, 5401, 5463, 5465, 5630 5635, 5638, 5649, 5802, 5905, 5947.

Serie D de $ 5000—Nos. 188, 213, 320, 452, 477, 526, 557, 741, 771, 1095, 1150, 1175,

El pago de los títulos enumerados, asi como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 del entrante y de 11 á 3 p. m. —Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.—*El Secretario.* M-14

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente, por el total de los artículos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % de su total y serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno el dia 7 de Marzo á la 1 p. m.

El Director podrá rechazar las propuestas que no estuvieren dentro de las condiciones establecidas.

30 Metros de paño azul de lana de 1.40 de ancho.
10 Metros tartán doble ancho y de 1.40.
20 " percalina negra.
20 " " de color.
7 Docenas botones grandes, dorados y con escudo.
6 Docenas botones chicos, dorados y con escudo.
2 Docenas botones esféricos, dorados y con escudo.
2 Docenas broches negros para sacos.
2 " " " " pantalones.
10 Viseras de charol.
10 Barbijos.
10 Tafiletes para sombrero.
1/2 Docena carreteles de seda negra 000 y de 30 gramos c/u.
100 Gramos seda negra cordoné.
1 Caja de ovillos de hilo negro para pegar botones.
1 Docena piezas de galón blanco de 0.005.
320 Metros de paño gris de lana de 1,40 de ancho.
27 Piezas lienzo tablón de 18³⁰ c/u.
17 Docenas de carreteles de hilo negro "Corona".
13 Docenas de carreteles de hilo blanco "Corona".
15 Docenas de hebillas negras.
8 Gruesas hormillas negras de hueso.
6 " " blancas " "
510 Metros bombasí crudo, grueso y de 0,70 de ancho.
38 Vaquillonas ciradas de 1,40×1,80.
16 Suelas Santiagueñas palanconas y sin planchar.
12 Badanas cáscaras.
9 Cajas hojalillos negros de 1,000 c/u.
10 Metros brin de Rusia de 1 metro de ancho.
85 Kilos clavos de fierro para tacos y con cabeza grande.
15 Kilos clavos de bronce del Nº 15.
19 Carreteles hilo negro de aparar Nº 50 "Caballito".
15 Litros alcohol de 90º sin desnaturalizar.
8 Piezas presilla para botas.
10 Litros vinagre de vino.
2 Kilos admidón de mandioca.
1 Resma papel de lija extranjero Nº 1 1/2.
3 Kilos cera amarilla.
8 Paquetes semillas Nº 11.
25 " de clavos para tacos 6/8.
1 Kilo percloruro de hierro seco.
1 " extracto de campeche.
1 Lata de aguarraz "Prat" y de 18 litros.
10 Docenas medias de lana, gruesas y del Nº 11.
100 Frasadas grises de lana de 1,50×2 metros y de 1.800 gramos de peso cada una.

Bueno Aires, Febrero 6 de 1900.—*Rodolfo D. Avendaño.*—Secretario. M-7.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la provisión durante el corriente año á la Casa de Corrección de Menores Varones, de comestibles, vestuario, combustible, artículos de librería, ferretería, medicamentos, artículos de electricidad, maderas, etc.

Las planillas y pliego de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificará el 1º de Marzo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. —Enero 31 de 1900.—*Pedro Bertrana*, Director. M.-1º

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex-Cabo de Cañón de 1ª clase, Esteban Cava, por el término de diez dias contados desde la publicación del presente edicto, á fin de que comparezca á declarar ante este Juzgado, en el sumario que se instruye á los Marineros Antonio Emmanuel y Pedro Silva, por insubordinación.—Dique Nº 3, Prisión Naval Militar.—Buenos Aires, Febrero 24 1900.—*Cristóbal Pérez*, Secretario. v-3-Marzo

---

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.